



ASUNTO: Resolución del expediente Nº 6/1718 iniciado a instancia del Club Natación Colombino con motivo del cambio de club de la deportista Alba Vázquez Ruiz.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Con fecha de 12 de abril de 2018 se solicita, por parte del Presidente del C.N. Huelva, solicitud de cálculo en concepto de Derechos de Formación para la nadadora Alba Vázquez Ruiz al recibir escrito de solicitud de baja de los tutores legales de la deportista.
2. Con fecha de 12 de abril de 2018 se recibe escrito de la Presidenta del C.N. Colombino con documentación de los padres y/o tutores legales de la deportista solicitando la renovación de la licencia por dicho club en nombre de Dña. Leonor Isabel Ruiz como madre de la deportista, junto con la Cláusula – Consentimiento del modelo AN sobre protección de datos.
3. Con fecha de 12 de abril de 2018 se remite, por parte de la Secretaría General de la FAN, contestación acerca de la no generación de Derechos de Formación al considerarse a la deportista menor de 16 años según se establece en el artículo 24.1 del libro VI De los Deportistas del Reglamento General de la FAN.
4. Con fecha de 12 de abril de 2018 se recibe correo por parte del Presidente del C.N. Huelva, indicando que no sería posible el cambio de club al estar becada la deportista en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de natación según está establecido en el apartado 6º de la Circular 14/17 de solicitud de pertenencia al mencionado CETD en Málaga.
5. Con fecha de 12 de abril de 2018 se remite correo a los clubes interesados desde la Secretaría de Dirección de la FAN avisando de la existencia de una solicitud de cambio de club en el SDP (Sistema de tramitación de licencias RFEN) dando un plazo de 3 días para la entrega de la correspondiente Carta de Baja como muestra de acuerdo entre las partes.
6. Con fecha de 12 de abril de 2018 se recibe nuevamente correo del Presidente del C.N. Huelva reiterando ejercer su derecho sobre la deportista según está establecido en la Circular 14/17 de existir acuerdo entre las partes para ser aceptado.
7. Con fecha de 13 de abril de 2018 se procede a la apertura del expediente n.º 6/1718 del Comité de Resolución de Conflictos estableciéndose un plazo de 5 días hábiles para que los clubes hagan las respectivas alegaciones.
8. Con fecha de 16 de abril de 2018 se recibe escrito del Presidente del C.N. Huelva en el que se alega que la deportista no puede cambiar de club según se establece en la Circular 14/17 en cuyo apartado 6 de Condiciones Genéricas se establece que *"El solicitante se compromete a no cambiar de club durante el periodo en que esté en el CETD ni durante la siguiente temporada. La Junta Directiva de la FAN solo estudiará la posibilidad de eximir al deportista del cumplimiento de esta obligación si existe acuerdo entre todas las partes implicadas"*.
9. Con fecha de 18 de abril de 2018 se recibe escrito de la Presidenta del C.N. Colombino en el que se expone el proceso de comunicación entre los tutores legales de la nadadora y el club de origen para la solicitud de la carta de baja y se solicita la validez de la tramitación de la licencia en base a:
 - *"Según el artículo 2 del Libro VI De los Deportistas: "son derechos básicos de los deportistas: a) Libertad para suscribir licencia en los términos que se dicten en el presente libro. Y c) Recibir atención deportiva de su club y de la organización federativa"*.
 - *La voluntad manifiesta y expresa de los padres y de la deportista de cambiar de Club para cubrir necesidades que ellos piensan no se les cubre en el Club Natación Huelva: atención adecuada a las necesidades de la nadadora como por ejemplo acompañarla a trofeos oficiales donde la nadadora ha acudido sin el entrenador ni ninguna otra persona responsable del Club, como han sido el Circuito Andaluz celebrado en Granada, hecho que los padres de la nadadora, menor de edad, se enteraron que acudía sola a través de su hija, encargándose la nadadora del desplazamiento y gestión en la piscina de las tareas de delegado de club, también la gestión y tramitación de desplazamientos desde el Centro de Tecnificación a la sede del Campeonato Territorial de Andalucía celebrado en*



Cádiz (tuvo que gestionárselo la propia nadadora); en referencia a la integración de la nadadora en el Club, no se potencia la misma, ya que el resto de los nadadores del CNH no le hablan desde hace aproximadamente dos años.

- *La voluntad clara y manifiesta del Club Natación Huelva de aceptar la correspondiente baja y así lo comunicó por correo electrónico el 12 de abril de 2018. Así mismo, en ningún momento el CNH se ha puesto en contacto con la nadadora y su familia para conocer los motivos por los que desea abandonar la disciplina de dicho club.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En primer término hay que indicar que la Comisión de Resolución de Conflictos de la F.A.N, tiene como misión resolver los conflictos que en materia de licencias surjan entre los clubes, aplicando la normativa en vigor que en cada caso proceda y que en el presente caso, se contienen en la **Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía**; en el **Libro VI de los Reglamentos Generales de la Federación Andaluza de Natación**; y en la **Circular 14/17, de la FAN de 10 de marzo de 2017 sobre solicitud de entrenamiento en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación en Málaga**.

La licencia deportiva se entiende como un documento o título jurídico, único, nominal e intransferible, que permite o habilita para participar en actividades y competiciones oficiales organizadas por las federaciones deportivas.

Son de aplicación para este expediente, entre otros, los artículos:

Artículo 2. *Son derechos básicos de los deportistas:*

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos que se dicten en el presente libro.*

Artículo 24 y siguientes del Capítulo 5º de los derechos de formación deportiva. *Finalizada la vigencia de la licencia, si el deportista suscribe otra con diferente club, el de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Que el deportista sea mayor de 16 años y menor de 21. Se entenderá que el deportista es mayor de 21 años o menor de 16 si cumpliera estas edades con anterioridad al 31 de diciembre del segundo año comprendido en la temporada deportiva para la que se solicita la licencia.*

Artículo 46. Derechos de retención. Ley del Deporte 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

- 1. Con la finalidad de proteger la promoción y proyección de las personas deportistas menores de dieciséis años, no podrán exigirse derechos de retención, de prórroga, de formación, de compensación económica u otros análogos sobre tales deportistas entre entidades deportivas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Punto 6. Condiciones de la solicitud. De la circular 14/17 de solicitud para entrenamientos en el CETD de natación en Málaga.

- 1. El solicitante se compromete a no cambiar de club durante el período en que esté en el CETD, ni durante la siguiente temporada. La Junta Directiva de la FAN, sólo estudiará la posibilidad de eximir al deportista del cumplimiento de esta obligación, si existe acuerdo previo entre todas las partes implicadas.*

Compete a la Comisión de Resolución de Conflictos pronunciarse en esta Resolución sobre la correcta o no renovación de la licencia deportiva para la temporada en curso del nadador en cuestión.



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN

José Damaso "Pepete", 9
Portal 1, Módulo B
14005 Córdoba
957 413 336
www.fan.es
fan@fan.es

Se ha considerado el escrito de alegaciones de ambos clubes interesados.

La deportista Dña. Alba Vázquez Ruiz, presenta **solicitud para su incorporación al CETD de natación en Málaga** mediante escrito de solicitud (Modelo Y) con fecha de 17 de marzo de 2017, siendo aceptada su solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Deportivo y publicada como nueva incorporación en la Circular FAN 17/17 de fecha de 28 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN:

Por todo lo expuesto esta Comisión de Resolución de Conflictos declara que:

Según se establece en la normativa específica vigente en el momento de incorporación de los deportistas al Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD) de natación en Málaga, y al no existir acuerdo expreso entre ambos clubes, la nadadora Dña. Alba Vázquez Ruiz, no podría tramitar licencia federativa por un nuevo club, a no ser que exista dicho acuerdo entre ambos y así sea ratificado por la Junta Directiva de la FAN.

*No obstante lo anterior esta Comisión de Resolución de Conflictos indica que la normativa específica que regula la solicitud de entrenamiento en el CETD de Natación en Málaga entra en conflicto con lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Deporte 5/2016 de 19 de julio, por lo que se **PROCEDE A ADMITIR EL CAMBIO DE CLUB DE LA DEPORTISTA**, no generándose derechos de formación por razón de su edad. De igual forma comprueba que dicha cláusula ha sido eliminada de la Circular 11/18 de solicitud de entrenamiento en el CETD en Málaga para la temporada 18/19.*

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso ante la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Natación.

Córdoba, 19 de abril de 2017



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN

Ricardo Gallardo Muñoz
Comisión de Resolución de Conflictos